

Editorial

La responsabilidad objetiva y la facultad sancionatoria de la SIC

EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA
 earchila@uexternado.edu.co

¿RESPONDER PARA QUÉ?

En el desarrollo normal de las relaciones jurídicas, cuando se presenta el incumplimiento de los deberes contractuales o no contractuales en lo referente al criterio de la responsabilidad objetiva, la regla general es que se deba acudir ante el juez de la república competente y es el juez quien analiza el caso objeto de controversia; sí encuentra que se incumplieron con algunas obligaciones, dicta fallo o sentencia ordenando las indemnizaciones correspondientes; las sentencias proferidas en un mismo sentido sobre hechos semejantes van creando lo que comúnmente conocemos como jurisprudencia, y de esta manera los individuos van adecuando su comportamiento al deber ser.

En algunos temas la sociedad encuentra que esa dinámica es demasiado lenta, y como existen intereses colectivos o intereses generales mayores que se deben garantizar, se establecen autoridades de supervisión que básicamente analizan si se cumplió o no con la ley e imponen las sanciones en los eventos donde se han infringido esos preceptos legales que tienen la capacidad de afectar a

muchas personas, como en el caso del derecho de los consumidores.

En algunas legislaciones, particularmente la norteamericana, la manera como eso sucede es que los mismos jueces tienen la posibilidad de aplicar sanciones punitivas. Cuando el juez hace su análisis, evalúa el caso común y corriente, ordena la indemnización, y sí la persona se ha portado mal, en adición a ordenarle la indemnización, le impone una sanción con el propósito de mandar el mensaje a las personas de que 'no se porten mal', que 'no sean malas personas', que 'no tengan mal comportamiento'.

En Colombia en estos mismos casos, esa facultad está separada; de un lado están los jueces y la misma Superintendencia de Industria y Comercio –SIC– en ejercicio de las facultades jurisdiccionales, y de otro lado, están las entidades de supervisión.

El planteamiento de la responsabilidad objetiva y la confusión que tiene la SIC entre los criterios de analizar el tema de la responsabilidad objetiva y utilizar los mismos criterios de responsabilidad para resolver los eventos en los cuales se debe indemnizar al consumidor y aquellos eventos en los cuales

se debe imponer una sanción, me preocupa porque el mensaje que termina mandando la SIC es terriblemente contraproducente.

Si una empresa tiene bienes o servicios en el comercio es perfectamente lógico que el riesgo de que esos bienes o servicios salgan dañados corra por cuenta de la empresa. Sí por ejemplo, en una gaseosa hay un vidrio y le causa daño a un consumidor, el que tiene que pagar el daño no es el consumidor sino la empresa. La SIC con ese hecho y en aplicación de la nueva ley, puede imponer una multa hasta por 1000 millones de pesos, con esto lo que hace la SIC es equiparar los que se 'portan bien' con los que se 'portan mal'.

El vidrio puede deberse al descuido de la empresa, a que no se preocupa por el consumidor, que no invierte en tecnología, no hace mantenimiento, no se preocupa por capacitar; pero también puede suceder que una empresa lo hizo todo bien, sin embargo suele pasar que a veces las cosas salen mal.

Sí seguimos en la línea que tiene la SIC de aplicar la responsabilidad objetiva a la facultad punitiva o sancionatoria que tiene a su cargo, el mensaje que le mandan a los empresarios es 'no invierta un solo peso, da

lo mismo sí usted invierte en ser cuidadoso o no'.

Sí un empresario viene a mi oficina después de la nueva ley de consumidor y me dice que está preocupado por las sanciones que de acuerdo con la norma pueden ser de 1000 millones de pesos y que actualmente tiene 10 quejas en la SIC; la pregunta que le haría un asesor es ¿cuánto le cuesta hacer las inversiones para hacer las cosas bien?, sí la inversión vale 5000 millones de pesos, la respuesta es: no invierta. Págueme 500 millones de pesos, lo defiendo y trato de que solo le impongan una sanción por los 10 casos y con eso ganamos todos.

En consecuencia, el criterio de la responsabilidad objetiva es perfecto para la indemnización de perjuicios con determinar quién es el responsable, pero es un criterio que debe tratarse con mucho cuidado para seguir aplicándolo de manera automática para la facultad sancionatoria, porque el mensaje que se está mandando a la gente es 'no sea cuidadoso', 'eso no sirve para nada', 'no invierte un peso', compre un seguro y si algún día lo sancionan, que pague el seguro.